

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, para requerir constancia de inscripción de la garantía real.
Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 057/

Referencia: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Radicación: **760013103018-2023-00292-00**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**
Demandados: **MIRYAN PRADA C.C. 38.229.333**

Allegada como fue la constancia de notificación de la demandada, en aras de resolver sobre la validez de la misma, observa esta judicatura que la dirección donde se indica se surtió la notificación, corresponde al correo electrónico (NELSONPRADA747@GMAIL.COM), para recibir notificaciones de conformidad con lo aportado en la demanda, de la cual se constata que fue recibida el día 23 de noviembre de 2023.

Estando entonces notificada la demandada **MIRYAN PRADA**, sin que se pronunciara frente al cobro ni presentara excepción alguna, se procederá a tener por no contestada la demanda.

De otra parte, y como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento efectuado en el numeral OCTAVO de la providencia de mandamiento de pago, ni ha aportado constancia de la inscripción del embargo decretado por este despacho Judicial sobre el bien inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-552891, se procede a requerir al ejecutante para que dé cumplimiento a esta carga procesal, requisito sin el cual no se podrá seguir adelante con el trámite pertinente, concediéndole para ello un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

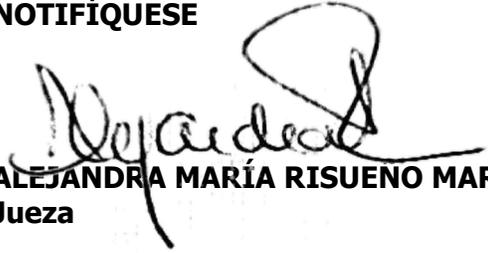
PRIMERO: TENER por notificada a la demandada **MIRYAN PRADA**, desde el día 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con el requerimiento efectuado en el numeral **OCTAVO** de la providencia de mandamiento de pago y aporte la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada en el numeral **QUINTO** del auto interlocutorio No. 976 del 15 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), concediéndole para ello un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el

numeral 1º del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ
Jueza